

I. Participantes

1. Titular.

Es la persona natural o jurídica que contrata la compraventa y/o el Anexo de protección. El “Titular” puede ser o no ser Beneficiario.

2. “El Parque”.

La Sociedad propietaria del Parque donde se ubica la sepultura objeto del contrato.

3. Beneficiario principal.

Es la persona que hace de cabeza de un grupo familiar el cual el “Titular” desea proteger, es la persona que define la relación de parentesco del resto de los beneficiarios.

4 Beneficiario.

Es toda persona natural debidamente inscrita como tal en la nómina del número 6 del Anexo 1, y que cumpla los requisitos definidos en el Anexo 2, a cuyo fallecimiento “el Parque” prestará los servicios especificados según el Plan de Protección especificado en número 8 del Anexo 1. La nómina de beneficiarios, directos o indirectos, debe ser definida y declarada por el “Titular” al momento de la firma del contrato. Dicha nómina no podrá ser modificada posterior a la fecha de vigencia de protección. El “Titular” sólo podrá retirar algún beneficiario, el cual no puede ser sustituido.

Adicionalmente, no serán considerados beneficiarios quienes fallezcan como consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sin necesidad de una declaración formal de guerra.
- b) Guerra civil, insurrección, rebelión, sublevación, sedición, motín, actos terroristas o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- c) Cataclismo, inundaciones, tsunamis.
- d) Fisión nuclear o contaminación radiactiva.

5. Cementerio

Es el recinto físico donde se encuentra una sepultura, un nicho o un columbario para cenizas.

6. Requirentes.

Son las personas que “El Titular” designa para que en su ausencia, y en estricto orden de prelación, puedan requerir la prestación de los servicios comprometidos, e instruir a quien corresponda respecto a la emisión del Título de Dominio de la Sepultura definiendo sus copropietarios, liberando al “Parque” de toda responsabilidad ante las decisiones tomadas por el Requirente. Una vez cancelada la sepultura y emitido el Título de Dominio, todas las atribuciones de disposición de la sepultura quedan radicadas en los propietarios que en ella se identifiquen.

II. Definiciones.

1. Plan de Protección.

Es el conjunto de servicios y prestaciones individuales que el “Titular” encomienda contratar al mandatario, durante la vigencia del contrato.

2. Plan de Protección y Asistencia al Deceso.

Es el Anexo 2 Plan de Protección y Asistencia al Deceso del contrato de compraventa de sepultura, que especifica los beneficios que corresponden a los beneficiarios ante su fallecimiento durante la vigencia del Convenio.

3. Convenio Institucional.

Es el acuerdo que celebra “EL PARQUE” con una empresa, grupo o institución, otorgando condiciones determinadas a sus afiliados o trabajadores para la celebración de contratos de compraventa de sepulturas.

4. Periodo de carencia de Protección.

Es aquel espacio de tiempo que transcurre desde la entrada en vigencia del contrato hasta el inicio de la cobertura de protección para cada beneficiario especificado en el número 7.b y 7.c del Anexo 1, durante el cual la protección no es exigible.

5. Periodo de Restricción de la Sepultura

Es aquel espacio de tiempo que transcurre desde la fecha del contrato hasta el término del periodo establecido en el Anexo 1 letra 9.3.a. Durante dicho periodo, el “Titular” no podrá hacer uso de la sepultura. En caso de tener que ocupar la sepultura antes del término del periodo de restricción, deberá cancelar el monto proporcional por el tiempo faltante multiplicando la base de cálculo del monto adicional establecido en el Anexo 1 letra 9.3.b por la cantidad de días que restan para cumplir el periodo de restricción.

6. Vigencia de la Protección.

Es el lapso de tiempo durante el cual el “Parque” se encuentra obligado a prestar los bienes y servicios al “Titular”, en caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios. Este plazo se indica en el número 7.a , del Anexo 1 del contrato.

La entrada en vigencia de la protección se producirá el primer día del mes siguiente al mes en que el contrato sea suscrito por ambas partes y estará sujeto a las demás condiciones que se especifican en el Anexo 2.

7. Territorialidad.

Para hacer exigible las prestaciones y servicios incluidos en el plan contratado, es requisito que los restos del beneficiario se encuentren dentro del territorio de la república. El servicio incluye el traslado del féretro en carroza fúnebre dentro de la provincia, y en todo caso, por una distancia máxima de 30 kilómetros. En caso que se requiera el transporte por una distancia superior, se cobrará por cada kilómetro adicional.

8. Provisión.

Es la cantidad de dinero que el “Titular” entrega anticipadamente a “EL PARQUE” para que ésta pueda realizar la contratación de los bienes y servicios determinados por el primero.

9. Provisión fondos beneficiario Adicional

Fondos cancelados para la protección de un beneficiario adicional ya sea por la inscripción de un séptimo u octavo beneficiario, o un beneficiario de tipo indirecto que el “Titular” incorpore dentro de los 6 beneficiarios a que tiene derecho con la adquisición de la sepultura más el Plan de Protección y asistencia al Deceso.

10. Requerimientos especiales.

Los bienes y servicios cuya contratación ha encargado el mandante al “Parque”, se entienden correspondientes a capacidades, dimensiones y características estándares; y de uso común dentro del territorio nacional. Cualquier requerimiento especial que difiera de lo anteriormente señalado, como por ejemplo un féretro o sepultura de un tamaño superior a lo ordinario, tendrá un costo adicional, el que deberá ser soportado por quien requiera la prestación del servicio.

III. Beneficios.

1. Orientación Telefónica de Emergencia (600 440 4400 en Santiago y 600 440 3000 para regiones)

Es un servicio telefónico de apoyo disponible las 24 horas del día respecto a eventos relacionados con el deceso, o para aclarar dudas del mandante o beneficiario que puedan surgir durante la vigencia del contrato. Por razones de seguridad y de calidad, toda comunicación telefónica con la *central de asistencia*, podrá ser grabada, registrada y podrá ser utilizada como prueba en caso de desacuerdo entre las partes.

2. Asistencia al Deceso

Consiste en el apoyo presencial de un asistente en terreno en caso de fallecimiento de un beneficiario, quién coordinará la prestación de los servicios contratados.

La asistencia comprende además las siguientes prestaciones:

- a) Presentación del asistente en el domicilio o lugar acordado con la familia.
- b) Coordinación del servicio funerario contratado.
- c) Orientación en la obtención de Certificado Médico de Defunción.
- d) Orientación en la Inscripción del deceso en Servicio de Registro Civil e identificación, y anotación en libreta de familia.
- f) Coordinación de traslados.
- g) Coordinación del lugar de velación.
- h) Orientación en la obtención del pase de sepultación.
- i) Coordinación de trámites en el cementerio.
- j) Coordinación de ceremonia en cementerio.
- k) Orientación para eventual cobro de seguros que operen como consecuencia del deceso del beneficiario.

l) Tarjetas de agradecimiento a los asistentes.

3. Liberación de Pago.

Corresponde al beneficio que exime de pagar ciertos aranceles y gastos asociados a una sepultura. La liberación de pago puede verse referida a las cuotas mensuales por saldo de precio de la sepultura adquirida, o cuotas anuales mantención de la sepultura, cuyo vencimiento sea posterior al deceso del beneficiario, ya sea en forma temporal o perpetua. También puede referirse al arancel de sepultación. La liberación de pago se encuentra delimitada a los conceptos especificados según el Plan de Protección seleccionado en el número 2.f del Anexo 1.

4. Servicios Funerario FRATERNA ®

- ✓ Féretro de madera de pino mixta barnizada.
- ✓ Equipo de velación metálico.
- ✓ Servicio de instalación.
- ✓ Servicio de carroza fúnebre.
- ✓ Servicio de tramitación legal de sepultación.
- ✓ Vehículo de acompañamiento para familiares.
- ✓ Aviso en la prensa local.

En caso de no contar con disponibilidad de la urna, El Parque se compromete a un servicio de igual o mejor calidad.

5. Destino o lugar de inhumación.

Corresponde a la determinación del lugar de sepultura que efectúa el mandante respecto a los beneficiarios, para el caso del fallecimiento de cualquiera de ellos.

6. Sepultura Parque.

Es aquella sepultura ubicada dentro de un parque en un área cubierta por césped, correspondiente a una cripta revestida de hormigón por cada capacidad especificada y una lápida exterior grabada. En caso que por motivo de exhumaciones y/o reducciones u otros motivos se requiera de una cripta y/o lápida adicional, esta será de costo del “Titular”.

7. Sepultura Temporal.

Es aquella sepultura que sólo puede ser contratada a un plazo definido, por un mínimo de cinco años, eventualmente renovables, según lo defina el reglamento interno del parque respectivo.

8. Nichos

Concavidad realizada sobre estructura en superficie realizada para acoger un ataúd o urna funeraria.

9. Cremación. Es el acto de incineración de restos humanos en un horno crematorio.

IV. Forma de hacer el requerimiento.

En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios debidamente inscrito como tal, el “Titular” o cualquiera de los requirentes adicionales autorizados deberán comunicar en forma telefónica o personal tal acontecimiento. La comunicación telefónica deberá efectuarse al número 600 440 4400 para Santiago y 600 4400 3000 para regiones. La comunicación personal del fallecimiento de un beneficiario deberá realizarse en las oficinas de “EL PARQUE”, ubicadas en Avenida Bustamante N° 26, Providencia, Santiago, Chile, o en cualquiera de las oficinas de l